ORDENANZA FISCAL Nº39. REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

**Artículo 2º.**

Se hallan obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, siendo sustituto la entidad o sociedad aseguradora del riesgo objeto del siniestro.

**TARIFAS.**

**Artículo 3º.**

La cuantía será la siguiente:

La base para el cálculo de la presente exacción será el tiempo empleado para eliminar el siniestro y, el valor del material empleado pro la prestación del Servicio, independientemente de la cuota mínima establecida, con carácter general.

1. Cuota mínima general 18,03 Euros.
2. Tarifas:

**HORAS O FRACCION IMPORTE**

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | 34,32 €. |
| 2 | 68,65 €. |
| 3 | 102,97 €. |
| 4 | 137,30 €. |
| 5 | 171,62 €. |
| 6 | 205,94 €. |

Las tarifas anteriores se aplican a una unidad completa del Servicio (coche extintor con sus accesorios) y serán incrementadas en un 50% por cada unidad complementaria, aplicándose con carácter adicional los siguientes gastos de imputación individualizada por cada servicio:

|  |  |
| --- | --- |
| Por m3 de agua de abasto consumida | 1,20 €. |
| Por kilo de espuma de baja expansión | 2,55 €. |
| Por kilo de espuma de alta expansión | 3,19 €. |
| Por kilo de espuma "Light Mate 2" FC-206 | 4,03 €. |
| Por recarga de extintores de polvo | 19,83 €. |
| Por recarga de extintores de CO2, de 7 kg | 24,04 €. |
| Por recarga de extintores de CO2, de 5 kg | 19,83 €. |
| Por recarga de extintores de polvo seco, de 6 kg | 12,02 €. |
| Por recarga de extintores de CO2, de 3,5 kg | 12,02 €. |
| Por Oxígeno Medicinal, bola de 2 m³ | 6,01 €. |

Cuando los precios de adquisición experimentan una alteración superior al 10% por un período no inferior a tres meses, el incremento repercutirá en las cuotas de la tasa.

**OBLIGACIÓN DE PAGO.**

**Artículo 4º.**

La obligación de pago nace:

1. Tratándose de nuevas concesiones o licencias; en el momento de la solicitud.
2. Tratándose de concesiones ya autorizadas; el día primero de cada uno de los períodos naturales señalados al efecto.

El pago se efectuará:

1. Para nuevas concesiones o licencias; por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo el concederse la correspondiente autorización.
2. Para concesiones o licencias ya autorizadas y prorrogadas; una vez incluidos en los padrones o matrículas, por año natural, en las Oficinas de Recaudación Municipal.

**EXENCIÓN Y BONIFICACIONES.**

**Artículo 5º.**

Estarán exentos los contribuyentes afectos a la beneficencia municipal y las intervenciones que tenga carácter urgente y por único objetivo el salvamento de personas en peligro.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 6º.**

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**PARTIDAS FALLIDAS.**

**Artículo 7º.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1999.